



Rad. 170014003009-2020-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve a continuación la solicitud de subrogación legal parcial dentro del presente proceso ejecutivo que promueve el **Banco Bancolombia S.A.** en contra del señor **Mario Andrés Uribe Espinosa y Signa Ingenieros y Abogados Consultores Ltda.**

CONSIDERACIONES:

Se arrima al presente proceso el escrito rubricado por el apoderado judicial del Fondo Regional de Garantías del Café y el documento adjunto expedido por la representante legal del Banco demandante, en el que manifiesta que la entidad que ella preside ha recibido a entera satisfacción del Fondo Nacional De Garantías (FNG), la suma de dieciséis millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos tres pesos Mcte (\$16.240.403, 00), derivada del pago otorgado por el FNG, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por Mario Andrés Uribe Espinosa y Signa Ingenieros y Abogados Consultores Ltda.; con el fin de llevar a efecto la subrogación parcial de la obligación, en su calidad de fiador de los citados demandados.

Para lo anterior, la representante legal del Fondo Regional De Garantías Del Café S.A acredita su calidad con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su cargo, y presenta el poder que confiere al Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, con T.P. 76.302 del C.S de la J. para que represente a su mandante Fondo Nacional De Garantías, en la presente actuación.

Ahora bien, en relación con la subrogación legal, es preciso destacar que el artículo 1670 del Código Civil consagra que *“La subrogación, tanto legal como convencional, traspa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito.”* (Subraya el Juzgado)

Previendo lo estipulado en la anterior disposición legal, y de cara a lo reglado en los artículos que le preceden (Arts. 1666 a 1669 CC) es menester reconocer en virtud del pago, y por ministerio de la Ley, a favor del **Fondo Nacional De Garantías S.A.**, y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, la subrogación legal con todos los derechos inherentes.

Finalmente, conforme a las previsiones del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que cumpla la carga impuesta en auto de calenda 20 de octubre



de 2021, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado
Noveno Civil Municipal de Manizales, **R** **E**
S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal parcial a favor del **Fondo Nacional De Garantías S.A.**, por reunir los requisitos del ordenamiento sustantivo.

SEGUNDO: Tener por subrogado al Fondo Nacional de Garantías S.A., dentro del presente proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A contra Mario Andrés Uribe Espinosa y Signa Ingenieros y Abogados Consultores Ltda, en la suma de dieciséis millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos tres pesos Mcte (\$16.240.403, 00), y por ende como demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, con T.P. 76.302 del C.S de la J, como apoderado del Fondo Nacional De Garantías S.A, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal impuesta en auto de calenda 20 de octubre de 2021. Lo anterior en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547600ae8e72870e625b41c36c43d569a2465fb4783a083962aebc3c46b48879**

Documento generado en 29/10/2021 10:24:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>